

Cláusulas limitativas y exclusiones

Descripción de coberturas

3. Incompatibilidades

Los riesgos de fallecimiento e invalidez absoluta y permanente tienen carácter excluyente entre sí, es decir, el asegurador abonará únicamente el importe asegurado correspondiente al evento que suceda en primer lugar. Quedarán automáticamente extinguidas, en la fecha del primer suceso, la cobertura contratada para cubrir el otro evento.

Cláusulas

4. Exclusiones

4.1. En el siniestro en que concurra cualquiera de las circunstancias indicadas en los párrafos siguientes, la prestación asegurada estará limitada, al importe de la prima/s pagada hasta la fecha del siniestro.

a) El suicidio del asegurado durante el primer año de vigencia del contrato. A estos efectos, se entiende por suicidio la muerte del asegurado causada consciente y voluntariamente por el propio asegurado.

b) El siniestro producido como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

c) El que por su magnitud o gravedad sea calificado por el gobierno de la nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

d) El producido por conflicto armado -aunque no hubiera estado precedido por una declaración oficial de guerra-.

e) Aquél en el que el asegurado intervenga como conductor de un vehículo sin que disponga del permiso legal que le faculte a ello.

f) El que sea consecuencia de un acto de imprudencia o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente, así como el derivado de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no se hubiese efectuado en legítima defensa o en la tentativa de salvamento de personas o bienes.

g) El que sobrevenga al asegurado por tentativa de suicidio, embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.

h) El ocurrido como consecuencia de la práctica como profesional de cualquier deporte.

i) El resultante de la práctica -cualquiera que sea la frecuencia de dicha práctica- de deportes aéreos en general (paracaidismo, ascensiones en globos aerostáticos, puentismo, vuelos en ala delta, navegación con ultraligeros o planeadores, o cualquier otra actividad similar); de la participación en competiciones -incluidos los entrenamientos- con vehículos terrestres, embarcaciones o aeronaves de motor, ya sea en calidad de piloto, copiloto o pasajero; y de la inmersión subacuática, el alpinismo, la escalada o la espeleología.

j) El causado por el ejercicio de las profesiones siguientes: bomberos, buzos, canteros que manejen explosivos, domadores y guardas de animales fieros, guardas jurados, mineros, profesionales de las fuerzas armadas y policías, toreros, trapeartistas que actúen sin red, tripulantes de aeronaves, y otras que pudieran comportar riesgos equivalentes.

Además, en la garantía de enfermedad grave -si hubiera sido contratada- se abonará la prestación limitada mencionada en el párrafo primero de esta cláusula, si fuera diagnosticada o tratada cualquiera de las enfermedades graves antes del transcurso de noventa días, contados desde la contratación de esta garantía.

4.2. Quedan excluidos de las garantías de este contrato los siniestros producidos a consecuencia de enfermedades o accidentes originados con anterioridad a la entrada en vigor de este contrato.

Cláusulas perfección del contrato

1. Perfección del contrato

El contrato se perfeccionará mediante el consentimiento de las partes, que se produce por la conformidad por parte del asegurador con el/los cuestionarios formulados, o bien, con el resultado del examen médico y/o pruebas médicas que le hayan sido solicitadas por el asegurador (en adelante "control requerido"). En este caso, el vencimiento de la primera o única prima se produce cuando el asegurador preste la mencionada conformidad al control requerido. Para ello, el asegurador dispondrá de la fracción del mes de expedición de la póliza más dos meses. Dicha conformidad con el control requerido, constituye un elemento determinante del consentimiento del asegurador hasta el punto de que sin la misma el contrato no se perfecciona (no existe).

En todo caso, se entenderá prestada la conformidad del asegurador cuando éste acepte el pago de la primera o única prima, o en caso de domiciliación bancaria, gestione y obtenga el cobro de la misma.

Transcurrido el citado plazo de la fracción de mes más dos meses, sin que se haya verificado la aceptación del cobro de la primera o única prima en los términos anteriores o su gestión y obtención en caso de domiciliación bancaria, se entenderá denegado el consentimiento del asegurador.

Producida la perfección del contrato en los términos anteriores, -abonada la primera o única prima-, los efectos del mismo se retrotraerán a la fecha de efecto indicada en el contrato.